



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 21 Secc. II

Lunes 11 de Marzo de 2024

## CONTENIDO

**FEDERAL · TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** Copias certificadas de las circulares emitidas por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con respecto a los expedientes números 424/23-ra1-01-4 y 956/21-RA1-01-1. **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO** Juicio de extinción de dominio 18/2023-VI. **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO** Juicio de extinción de dominio 1/2024-I. **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO** Juicio de extinción de dominio 3/2024. **ESTATAL SECRETARÍA DE HACIENDA** Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones. Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2024. **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA** Lineamientos para el manejo, obtención y administración de ingresos propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora. **CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA** Notificación por estrados al C. Norberto Ortega Torres, expediente EPRA-OIC-009/2023. Notificación por estrados al C. Daniel Liera Castro, expediente EPRA-OIC-011/2023.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

SERVIDORA PÚBLICA: DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE.

EXPEDIENTE: 424/23-RA1-01-4



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 81, 83, 84, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 424/23-RA1-01-4, incoado a la **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

**"...PRIMERO.** - Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular presunta responsable **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, y por tanto **si** es responsable administrativamente por dicha conducta.

**SEGUNDO.** - Se impone a la particular presunta responsable **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 26, fracción I, de la citada Ley General.

**TERCERO.** - Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, el pago de la indemnización por los perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de **\$42,500.00 (cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de la citada Ley..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día nueve de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ** ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 1203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO 09 Enero 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 FOLIO ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 424/23-201-01-4  
DOY FE.

  
LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ

  
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



**TEJA**  
TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**PARTICULARES: SUMINISTROS Y SERVICIOS  
GENERALES RASO, S.A. DE C.V. Y GRUPO  
TORQUE, S.A. DE C.V.**



**EXPEDIENTE: 956/21-RA1-01-1**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V. Y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V.**, FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diversa G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 7, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la **sentencia definitiva de tres de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **956/21-RA1-01-1**, incoado a las empresas **SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V. Y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutorios:

**"...PRIMERO.** Este Órgano resolutor concluye que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida a los particulares presuntos responsables **SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V. Y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V.**, y por tanto sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.** En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a los particulares presuntos responsables **SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V. Y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, Y 226, fracción I, de la citada Ley General ..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con

dichas personas morales, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JUÁREZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 2031 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

06 Febrero 2024

01 Hoja

956/11-RAI-01-1

Lic. Christopher Hernández Juárez

SALA ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO DE DISTRITO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.  
Edificio Sede Del Poder Judicial De La Federación, en San Lázaro, Calle Eduardo Molina No. 2, Acceso 2, Piso 1. Col. Del Parque, Ciudad De México C.P. 15960.

## EDICTO

### EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 18/2023-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$519,200.00 (quinientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/SON/HSO/0002257/2022; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de**

dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Atentamente

**Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.**



Lic. Arnulfo Moreno Flores



JUICIO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicación electrónica  
sin validez oficial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. FORMA B-1  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER  
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL  
DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2024-I.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario:  
**\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 1/2024-I, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lazaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresarlo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida de aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA  
REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS  
ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON  
SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**CHRISTIAN MARCELA CASADO MONROY**  
SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER  
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 3/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON  
COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES  
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE SONORA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.

*INSERTO: "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante provido de seis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Alfredo Rivera Ramírez, Claudia Angélica García Jiménez, Miguel Ángel Pérez Díaz; y José Luis Ramos Salines, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra la demandada Cecilia Rojas Cárdenas así como el afectado José Luis Chávez Serrano y cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número 3/2024, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: extinción de dominio consistente en el bien inmueble ubicado en: "calle Municipio de Escuinapa, sin número visible, entre las calles Municipio de los Mochis (antes Municipio de Guasave) y Municipio de Ahuacatán, colonia Rosarito, Municipio de Nogales, Estado de Sonora C.P. 84076, también conocido como Lote 12 de la Manzana número 12, en la calle de Municipio de Nogales, Estado de Sonora, C.P. 84076. Asimismo, en cumplimiento al auto de DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, mas veinte en razón de distancia, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo— (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; (...)".*

PRO

EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.

*[Firma]*  
CLAUDIA ELIZABETH LADRÓN DE GUEVARA MARTÍNEZ,  
SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO,  
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas en el renglón denominado Desarrollo Regional, Provisión para la Armonización Contable, por \$57,423,233; y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presentó al Consejo en su primera sesión de 2024, celebrada el 20 de febrero de 2024, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el CONAC aprobó los siguientes:

**“TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES”**

**Objeto**

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el CONAC, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la LGCG.

**Población Objetivo**

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son todas las personas servidoras públicas adscritas a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo, de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo son todos los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG.

**Del Ejercicio de los Recursos**

3. El ejercicio de los recursos podrá realizarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas.

**De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2024**

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2024, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas deberán:

- i) Remitir al Secretario Técnico del CONAC, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, una solicitud debidamente signada por su responsable, a más tardar el 29 de marzo de 2024, la cual deberá contener el Plan de Trabajo conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa;
- ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2024, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

#### De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable de los entes públicos, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:
  - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo, es decir, virtual, distancia y/o presencial, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
  - ii) Número de entes públicos y de personas servidoras públicas que se capacitarán.
  - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que las acciones como adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, e incidan en las áreas de oportunidad detectadas.
  - iv) Los remanentes derivados de economías, recursos no solicitados, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren aplicados u otros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación.

#### Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del párrafo tercero del artículo 39 del PEF 2024, los entes públicos que reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

#### Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y resolución de los casos no previstos en el presente documento.

#### TRANSITORIO

**Único.** - Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 23 de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, fracción IV, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricada y cotejada, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estubo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión celebrada en primera convocatoria el 20 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

**PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2024.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

**PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2024**

	2024		
	Febrero	Junio	Noviembre
<b>Primera Sesión</b> 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y condiciones PEF 2024 (recursos para la armonización contable).			
<b>Segunda Sesión</b> 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 39 del PEF. 2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesario se impulsará la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			
<b>Tercera Sesión</b> 1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 39 del PEF. 2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesario se impulsará la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 23 de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, fracción IV, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2024, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión celebrada en primera convocatoria el 20 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO,  
OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DE INGRESOS PROPIOS DEL COLEGIO  
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS  
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**

Publicación electrónica  
sin validez jurídica



GOBIERNO  
SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
Y CULTURA

**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO, OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE  
INGRESOS PROPIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y  
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**

**ÍNDICE**

	<b>Página</b>
<b>CONSIDERACIONES</b>	<b>3</b>
<b>I.- PRESENTACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>II.- MARCO LEGAL</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II.- DE LOS INGRESOS PROPIOS</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III.- DEL CONTROL Y LA INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO IV.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO V.- COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO VI.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</b>	<b>12</b>
<b>III.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	<b>13</b>

Página | 2



Los suscritos integrantes de la H. Junta Directiva CECYTE Sonora con fundamento en los artículos 39 y 40, fracción X de la Ley 26 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; los artículos 8, fracción XIII del Decreto por el que se creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, hemos tenido a bien autorizar los siguientes Lineamientos para el Manejo, Obtención y Administración de los Ingresos Propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que se establecen los Lineamientos para optimizar el control de los ingresos propios; sujetándose a la obtención y uso de los recursos que generan Dirección General y los planteles con motivo de la prestación de servicios y/o realización de actividades inherentes a su función administrativa y educativa, a efecto de que, tanto la obtención como su administración se manejen de forma transparente. Asimismo, en los propios Lineamientos se establecerán las condiciones bajo las cuales se realizarán cada uno de los procesos.

**SEGUNDO.-** Que la Dirección General, los Directores, Responsables y Auxiliares Administrativos de los planteles, así como la Dirección Finanzas, a través del área de Ingresos Propios, serán los responsables de su estricto cumplimiento, en el área que a cada uno le compete.

**TERCERO.-** Que las Normas de Control Interno y Eficiencia Financiera son, un aspecto fundamental para generar mayores condiciones de transparencia y rendición de cuentas, lo cual derivará en políticas públicas que permitan la modernización y digitalización del marco normativo aplicable.

**CUARTO.-** Que desde el inicio de la presente administración, parte de los principios centrales del Gobierno del Estado 2021-2027, estipulados en el eje rectores número 1, referente a Transparencia y Rendición de Cuentas por un Gobierno Ciudadano, y el de un Estado con Derecho, es decir un Gobierno que siempre actuará en el marco normativo de la legalidad.

**QUINTO.-** Que los Servidores Públicos ejercen funciones con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los principios de simplificación, legalidad, agilidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, con la conciencia de que nuestras acciones y decisiones inciden en el bienestar del Estado, en sus oportunidades de desarrollo y en su futuro.





**SEXTO.-** Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado por el Poder Ejecutivo del Estado mediante el Decreto Administrativo expedido el 10 de Marzo de 1991 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 22 de Abril del mismo año.

**SÉPTIMO.-** Que conforme al Decreto Administrativo al que se refiere el considerando anterior que es el documento normativo básico que regula el funcionamiento del CECYTE, esta institución tiene por objeto impartir e impulsar la educación técnica del tipo medio superior, en las modalidades de bachillerato general, bachillerato tecnológico, técnico profesional y técnico básico, con el propósito de atender la demanda social y dar respuesta a las necesidades de desarrollo de la Entidad. Estos estudios los impartirá en modalidad escolarizada, no escolarizada, mixta o a distancia, con el apoyo de los modernos medios de telecomunicación y de informática que la innovación tecnológica ponga al alcance de la educación.

**OCTAVO.-** Que la creación del CECYTE, obedeció a dos razones fundamentales; la potestad educativa que le confirió a los gobiernos locales la Ley General de Educación 1993 y el resto para el Sistema Educativo de Sonora, planteado en el Proyecto Educativo de Sonora para el siglo XXI, de impulsar el crecimiento del promedio de escolaridad .

Los integrantes de la Honorable Junta Directiva, tenemos a bien autorizar los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO, OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA.**

**I.- PRESENTACIÓN**

Los presentes Lineamientos para el Manejo, Obtención y Administración de los Ingresos Propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, tiene como objetivo establecer los mecanismos y medidas necesarias en tema de ingresos propios del CECYTE de conformidad con la normatividad vigente.

**II. MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora



- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora
- Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Sonora
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora
- Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios
- Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora
- Y las que resulten aplicables.

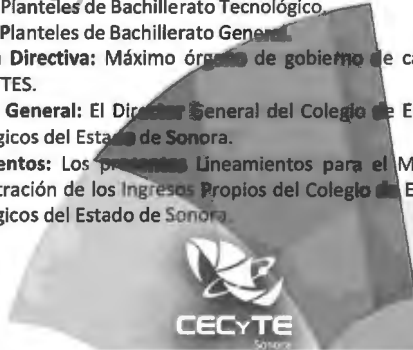
## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la normatividad, las políticas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la captación, administración, información, registro y control de los ingresos propios generados por las actividades que preste al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 2.-** Para la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos se deberá entender por:

- I. **Decreto:** Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
- II. **CECYTES:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
- III. **CECyTE:** Planteles de Bachillerato Tecnológico.
- IV. **EMSaD:** Planteles de Bachillerato General.
- V. **H. Junta Directiva:** Máximo órgano de gobierno de carácter colegiado del CECYTES.
- VI. **Director General:** El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
- VII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el Manejo, Obtención y Administración de los Ingresos Propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.

Página | 5



- VIII. **Ingresos Propios:** Todos los ingresos, aportaciones y/o cuotas de recuperaciones voluntarias que percibe el CECYTES por los servicios que presta, en cumplimiento de sus funciones.
- IX. **Plantel:** Cada uno de los planteles CECyTE y EMSaD pertenecientes al CECYTES en los que se imparten sus programas educativos.
- X. **Director del plantel:** Los directores de los planteles adscritos al CECYTES
- XI. **Responsable:** Los responsables de los centros EMSaD adscritos a CECYTES.
- XII. **Auxiliares:** Los Auxiliares Administrativos de los planteles CECyTE.
- XIII. **Recibo oficial:** El recibo oficial de comprobante de ingresos propios que emite el SIP.
- XIV. **SCI:** Sistema de Ingresos Propios del CECYTES.
- XV. **SIGESE:** Sistema de Control Escolar del CECYTES.

**ARTÍCULO 3.-** La H. Junta Directiva del CECYTES autorizará la planeación para la administración de los ingresos propios.

**ARTÍCULO 4.-** Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del CECYTES, bajo propuesta de sus integrantes.

**ARTÍCULO 5.-** Los presentes Lineamientos serán de aplicación general en todos los planteles CECYTES y EMSaD, pertenecientes al CECYTES.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección General, a través de la Dirección Finanzas implementará los mecanismos internos necesarios para la captación, administración, la información, registro y control de los ingresos propios.

**ARTÍCULO 7.-** Los Ingresos Propios percibidos por el CECYTES por cualquier concepto, serán recaudados por el Director, Responsable o Auxiliares de planteles.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS PROPIOS

**ARTÍCULO 8.-** Se entenderá por Ingresos Propios todos los recursos captados por concepto de cobro por la gestión de los trámites y/o servicios que proporcionan los planteles del CECYTES a los alumnos, así como por los donativos, aportaciones, cooperaciones voluntarias y en general cualquier ingreso que se derive de algún servicio prestado.

**ARTÍCULO 9.-** Para efecto de los presentes lineamientos, los Ingresos Propios se clasifican de la siguiente manera:

Página | 6



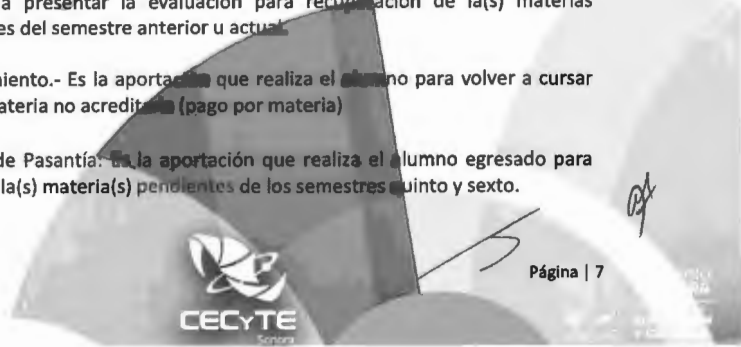
- I. Ingresos propios ordinarios, e
- II. Ingresos propios extraordinarios.

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos propios ordinarios son aquellos que obtenga el CECYTES por los servicios que preste en cumplimiento de su objetivo.

- I. Material Didáctico. - Es la aportación que realiza el alumno por el material a utilizar en el semestre, tales como libros de texto, guías de estudio y del componente profesional.

**ARTÍCULO 11.-** Los ingresos propios extraordinarios considerados por el CECYTES son:

- A) Ingresos extraordinarios: Aquellos ingresos que se obtienen de manera extraordinaria y que no están considerados dentro de los conceptos de Ingresos Propios Ordinarios.
  - I. Expedición de documentos:
    - a) Constancia. - Es la aportación que realiza el alumno para obtener el documento donde se hace constar que es estudiante activo del CECYTES.
    - b) Credenciales. - Es la aportación que realiza el alumno por la reexpedición de la foto-credencial que lo acredita como estudiante activo del CECYTES.
    - c) Propedéuticos. - Es la aportación que realiza el alumno para obtener el documento que se proporciona al alumno de nuevo ingreso, que permite realizar una serie de actividades de aprendizaje y autoevaluación de los aspectos de matemáticas y comunicación.
  - II. Examen de Extraordinario: Es la aportación que realiza el alumno para obtener el derecho a presentar el examen de recuperación de la(s) materia(s) que adeude dentro del mismo semestre.
  - III. Curso Inter-semestral: Es la aportación que realiza el alumno para obtener el derecho a presentar la evaluación para recuperación de la(s) materias pendientes del semestre anterior u actual.
  - IV. Recursamiento.- Es la aportación que realiza el alumno para volver a cursar alguna materia no acreditada (pago por materia)
  - V. Examen de Pasantía: Es la aportación que realiza el alumno egresado para acreditar la(s) materia(s) pendientes de los semestres quinto y sexto.



VI. Cafetería (Caseta Escolar). - Es la cuota que realiza un particular por la renta que se le otorga para operar una tienda de alimentos en el plantel.

VII. Otros ingresos. - Es la aportación por otros ingresos que la Dirección General y/o los planteles propongan de acuerdo a la normatividad aplicable, así como los apoyos derivados de las gestiones realizadas por Dirección General y los planteles con personas físicas y/o morales, siempre en cumplimiento al objetivo del Colegio.

B) Otros ingresos extraordinarios: los ingresos distintos a los subsidios presupuestales que se destinen al CECYTE y apoyos que le otorgue el Gobierno Municipal, las personales físicas y morales, así como los otorgados mediante los legados, herencias y donaciones.

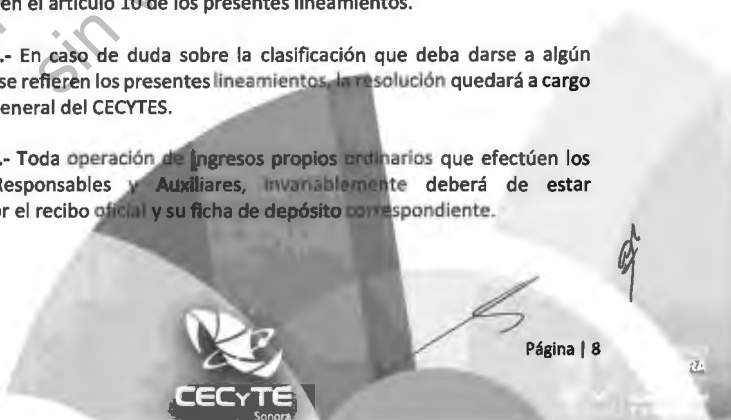
**ARTÍCULO 12.-** El monto de los ingresos propios por conceptos mencionados en los artículos 10 y 11 de los presentes lineamientos, se refrendarán o ajustarán de manera anual, de conformidad al acuerdo de aportaciones de ingresos propios aprobado por la H. Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** Los ingresos propios extraordinarios son aquellos provenientes de conceptos no considerados en el artículo 10 y que por su naturaleza no pueden ser proyectados al inicio del semestre.

**ARTÍCULO 14.-** Los Directores, Responsables y Auxiliares de los planteles son responsables de la captación, informe y depósito de los ingresos propios a las cuentas autorizadas del CECYTE, así como el Director Administrativo, Director de Finanzas y el Director General son responsables de la administración, disposición y destino de los ingresos propios generados por alguno de los conceptos mencionados en el artículo 10 de los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 15.-** En caso de duda sobre la clasificación que deba darse a algún ingreso a que se refieren los presentes lineamientos, la resolución quedará a cargo del Director General del CECYTE.

**ARTÍCULO 16.-** Toda operación de ingresos propios ordinarios que efectúen los Directores, Responsables y Auxiliares, invariablemente deberá de estar respaldada por el recibo oficial y su ficha de depósito correspondiente.



**ARTÍCULO 17.-** Para acreditar la captación de los ingresos propios ordinarios, los Directores, Responsables y Auxiliares utilizarán como documento legal el recibo oficial y la ficha de depósito correspondiente que ampara tal ingreso.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponderá a la Dirección Finanzas a través del área de Ingresos Propios del CECYTE, establecer los registros y mecanismos internos de control e información respecto al manejo y uso de los recibos oficiales.

**ARTÍCULO 19.-** Los Directores, Responsables y Auxiliares emitirán recibos oficiales mediante el sistema SCI, por cualquier concepto de ingreso de manera individual por alumno, especificando los conceptos.

### **CAPÍTULO III DEL CONTROL Y LA INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección Finanzas a través del área de Ingresos Propios del CECYTE, tomará como base para la captación de ingreso, la matrícula del SIGESE.

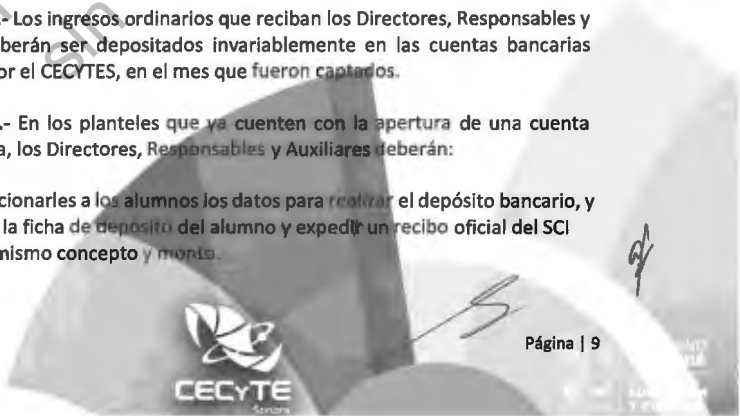
**ARTÍCULO 21.-** Los Directores, Responsables y Auxiliares deberán registrar los ingresos propios en los formatos establecidos por la Dirección Finanzas, a fin de llevar un estricto control y registro.

**ARTÍCULO 22.-** Por cada ingreso ordinario que obtengan los Directores, Responsables y Auxiliares deberán expedir un recibo oficial mediante el sistema determinado para ello, el cual deberá de contener todos los requisitos establecidos en los campos de dicho recibo y carecerán de validez como comprobante de pago, si no tienen la firma del Director, Responsable o Auxiliares y sello de la escuela.

**ARTÍCULO 23.-** Los ingresos ordinarios que reciban los Directores, Responsables y Auxiliares, deberán ser depositados invariablemente en las cuentas bancarias autorizadas por el CECYTE, en el mes que fueron captados.

**ARTÍCULO 24.-** En los planteles que ya cuenten con la apertura de una cuenta concentradora, los Directores, Responsables y Auxiliares deberán:

- a) Proporcionarles a los alumnos los datos para realizar el depósito bancario, y
- b) Recibir la ficha de depósito del alumno y expedir un recibo oficial del SCI por el mismo concepto y monto.



En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, serán directamente responsable los Directores, Responsables y Auxiliares de los planteles.

**ARTÍCULO 25.-** Todos los Directores, Responsables y Auxiliares deberán elaborar y entregar a la Dirección Finanzas del CECYTE, el informe mensual de ingresos propios por cualquier ingreso que se haya captado durante el mes, mismo que deberá enviar mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, al área de Ingresos Propios del CECYTE.

**ARTÍCULO 26.-** Para el caso de los ingresos extraordinarios por concepto de servicio de Cafeterías por parte de particulares, queda obligado el Director o Responsable a rendir los informes de ingresos correspondientes a la Dirección Finanzas.

**ARTÍCULO 27.-** En caso de que los Directores, Responsables y Auxiliares no hayan recibido o captado ningún tipo de ingreso propio en algún mes, invariablemente deberá entregar el informe mensual.

**ARTÍCULO 28.-** El informe mensual de ingresos propios estará conformado por los documentos que a continuación se mencionan:

- I. Oficio de entrega de Informe Financiero (con la firma autógrafa del Director y Auxiliar o Responsable según corresponda) y
- II. Ficha de depósito en original y copia.

**ARTÍCULO 29.-** En el caso de solicitudes de condonación, el Director o Responsable deberá presentar el formato, que proporcionará la Dirección Finanzas, debidamente requisitado, a más tardar el segundo mes del semestre a cursar.

**ARTÍCULO 30.-** El área de Ingresos Propios del CECYTE y los planteles, deberán conservar en su poder la documentación que ampare la captación, registro y control de los ingresos propios. Asimismo, el área de Ingresos Propios dará seguimiento puntual de que los planteles presenten en tiempo y forma los informes mensuales de ingresos propios.

#### CAPÍTULO IV APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección Finanzas tendrá facultades para establecer las políticas y criterios para la administración de los ingresos propios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Página | 10



**ARTÍCULO 32.-** Para la aplicación de los ingresos propios ordinarios, le corresponde la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia a la Dirección Finanzas, una vez autorizado por la Dirección General, conforme a la normatividad aplicable. Así mismo, la Dirección Finanzas, informará a la H. Junta Directiva, a través de los estados financieros, con la finalidad de transparentar la aplicación de los recursos.

**ARTÍCULO 33.-** La aplicación de ingresos propios extraordinarios, serán principalmente para la solventación de gastos del plantel, de acuerdo a las necesidades prioritarias, de conformidad a lo que establece los lineamientos de este ordenamiento a solicitud del Director o el Responsable de Planteles ante la Dirección General.

**ARTÍCULO 34.-** Todos los bienes que sean adquiridos con ingresos propios pasarán a formar parte del patrimonio del CECYTES, en los términos de lo dispuesto en el Decreto de Creación del CECYTES, deberán de ser inventariados y resguardados de inmediato por el área correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** Para la ejecución de los acuerdos, contratos o convenios celebrados en las que se comprometan erogaciones de los ingresos propios, el CECYTES únicamente podrá destinar para contratar personal mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales, una vez autorizados por la Dirección General, conforme a la normatividad aplicable. La Dirección Finanzas, informará a la H. Junta Directiva, a través de los estados financieros, con la finalidad de transparentar la aplicación de los recursos.

**ARTÍCULO 36.-** El Órgano Interno de Control y/o la Dirección Finanzas apoyada por el área de Ingresos Propios, podrán llevar a cabo en cualquier momento revisiones, auditorías y mecanismos internos de control que permitan verificar:

- a) La veracidad de la información
- b) Que la captación, la operación de los ingresos propios de los planteles se ajusten a las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos, y
- c) Que la información se rinda en los términos y con la periodicidad prevista.

#### **CAPÍTULO V COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 37.-** La comprobación de los ingresos propios extraordinarios será responsabilidad de los Directores, Responsables y Auxiliares de los planteles respectivamente, y deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles





contados a partir del último día del mes, a través de un informe que será entregado a la Dirección Finanzas en el formato que proporcione la misma, anexando las facturas emitidas a nombre del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, cumpliendo con los requisitos fiscales que se establecen en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 38.-** El Órgano Interno de Control y/o la Dirección Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros, podrán llevar a cabo en cualquier momento revisiones, auditorías y mecanismos internos de control que permitan:

- a) La verificación de la información
- b) Que la captación y la operación de los ingresos propios de los planteles se ajusten a las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos, y
- c) Que la información se rinda en los términos y con la periodicidad prevista.

**ARTÍCULO 39.-** En todo momento se observará lo establecido en los Lineamientos Generales que establecen Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público, de la Administración Pública del Estado de Sonora.

## **CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Para todos los efectos legales, será constitutivo de responsabilidad Financiera aplicable a los Directores de Planteles, Responsables y Auxiliares de Planteles:

- I. Abstenerse de informar y concentrar dentro del plazo establecido, los ingresos propios que reciban
- II. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos propios
- III. Realizar adquisiciones, arrendamientos o contratar servicios de cualquier índole a personas físicas o morales con cargo a los ingresos propios; y
- IV. No cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 41.-** En caso de incumplimiento a la normatividad contenida en los presentes Lineamientos, las autoridades competentes podrán proceder contra quien o quienes resulten responsables.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos para el manejo, obtención y administración de los ingresos propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos se aprueban por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, mediante el Acuerdo 07.102.15062023 en su CII Sesión Ordinaria del 15 de junio de 2023.

**EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A 15 DE JUNIO DE 2023**

  
**DRA. BLANCA AURELIA VALENZUELA**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Publicación Electrónica  
sin validez oficial



*Expediente EPRA-OIC-009/2023*

Hermosillo, Sonora a 01 de marzo de 2024  
Oficio No. AIB-006/2024

## **NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**C. NORBERTO ORTEGA TORRES**  
**P R E S E N T E**

En virtud de que se desconoce el domicilio actual del **C. NORBERTO ORTEGA TORRES**, tal y como se desprende en razón de fecha 26 de octubre de 2023, esta Autoridad Investigadora con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en la materia, procede a notificar por edictos mediante su publicación dos veces de cinco en cinco días, el cual se transcribe a continuación y se le informa que la notificación original se encuentra a su disposición en las oficinas del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sonora ubicada ubicada en Paseo Río Sonora número 72 interior 211 tercer piso, esquina con Galeana colonia Vado del Río C.P. 83270 de esta ciudad.

**Número de oficio:** AIB-006/2024 de fecha 1 de marzo de 2024.

**Expediente:** EPRA-OIC-009/2023

**Autoridad Emisora:** Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sonora

**Asunto:** Se emplaza al **C. NORBERTO ORTEGA TORRES** para efectos de que comparezca en las oficinas del Órgano Interno de Control adscrito a este H. Congreso a las 11:00 horas del día 15 de abril de 2024, con el fin de desahogar una diligencia de carácter administrativo en virtud de la integración por la posible comisión de faltas administrativas por la presunta omisión de su parte de la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses dentro de los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.



**Congreso del Estado de Sonora**  
**Órgano Interno de Control**



No omitiendo mencionar que, con independencia de la presente notificación, es necesario que presente su Declaración de Situación Patrimonial en la modalidad de conclusión, lo anterior de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado.

Atentamente

**LIC. GLADYS JOCELYN MORÁN GUZMÁN**  
Autoridad Investigadora



Congreso del Estado de Sonora  
Contraloría Interna  
AUTORIDAD INVESTIGADORA

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Paseo Río Sonora No. 72 Interior 211 esquina con Galeana  
Col. Vado del Río, C.P. 83270 Hermosillo, Son.  
Tel. 662-212-4908



*Expediente EPRA-OIC-011/2023*

Hermosillo, Sonora a 1 de marzo de 2024

Oficio No. AIB-007/2024

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**C. DANIEL LIERA CASTRO**

**PRESENTE**

En virtud de que se desconoce el domicilio actual del **C. DANIEL LIERA CASTRO**, tal y como se desprende en razón de fecha 26 de octubre de 2023, esta Autoridad Investigadora con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en la materia, procede a notificar por edictos mediante su publicación dos veces de cinco en cinco días, el cual se transcribe a continuación y se le informa que la notificación original se encuentra a su disposición en las oficinas del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sonora ubicada ubicada en Paseo Río Sonora número 72 interior 211 tercer piso, esquina con Galeana colonia Vado del Río C.P. 83270 de esta ciudad.

**Número de oficio:** AIB-007/2024 de fecha 1 de marzo de 2024.

**Expediente:** EPRA-OIC-011/2023

**Autoridad Emisora:** Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sonora

**Asunto:** Se emplaza al **C. DANIEL LIERA CASTRO** para efectos de que comparezca en las oficinas del Órgano Interno de Control adscrito a este H. Congreso a las 10:00 horas del día 15 de abril de 2024, con el fin de desahogar una diligencia de carácter administrativo en virtud de la integración por la posible comisión de faltas administrativas por la presunta omisión de su parte de la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses dentro de los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

Paseo Río Sonora No. 72 Interior 211 esquina con Galeana  
Col. Vado del Río, C.P. 83270 Hermosillo, Son.  
Tel. 662-212-4908



**Congreso del Estado de Sonora**  
**Órgano Interno de Control**



No omitiendo mencionar que, con independencia de la presente notificación, es necesario que presente su Declaración de Situación Patrimonial en la modalidad de conclusión, lo anterior de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado.

Atentamente

**LIC. GLADYS JOCELYN MORÁN GUZMÁN**  
Autoridad Investigadora



Congreso del Estado de Sonora  
Contraloría Interna  
AUTORIDAD INVESTIGADORA

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Paseo Río Sonora No. 72 Interior 211 esquina con Galeana  
Col. Vado del Río, C.P. 83270 Hermosillo, Son.  
Tel. 662-212-4908

**ÍNDICE**

**FEDERAL**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Copias certificadas de las circulares emitidas por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con respecto a los expedientes números 424/23-ra1-01-4 y 956/21-RA1-01-1..... 2

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Juicio de extinción de dominio 18/2023-VI..... 6

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Juicio de extinción de dominio 1/2024-I..... 8

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Juicio de extinción de dominio 3/2024..... 9

**ESTATAL**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones..... 10

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2024..... 12

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**

Lineamientos para el manejo, obtención y administración de ingresos propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora..... 14

**CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

Notificación por estrados al C. Norberto Ortega Torres, expediente EPRA-OIC-009/2023..... 27

Notificación por estrados al C. Daniel Liera Castro, expediente EPRA-OIC-011/2023..... 29



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII21II-11032024-DB8EB6823

